CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que se verificó en el correo electrónico institucional y la parte actora allegó dos memoriales subsanando requisitos. A Despacho para proveer.

Medellín, 23 de febrero de 2022

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Interlocutorio	No. 360
Proceso	DIVISORIO POR VENTA
Demandante	IVÁN DARÍO COSSIO ARANGO OLGA ELENA COSSIO ARANGO ISABEL CRISTINA COSSIO ARANGO
Demandado	MARÍA VIRGELINA JIMÉNEZ RUEDA
Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00024** 00
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, en su oportunidad legal, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión proferido el 8 de febrero de 2022, y notificado por estados No. 019 del 9 de febrero de 2022, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez, que no allegó el dictamen pericial en la forma que le fue solicitado en el auto del 8 de febrero mediante el cual se inadmitió la demanda, tampoco le aclaró al Despacho lo solicitado en el numeral 2 del mencionado auto y lo requerido en el numeral 4 de misma providencia, y sin necesidad de más consideraciones, la Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda divisoria por venta promovida IVÁN DARÍO COSSIO ARANGO, OLGA ELENA COSSIO ARANGO e ISABEL CRISTINA COSSIO ARANGO, en contra de MARÍA VIRGELINA JIMÉNEZ RUEDA por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 028 (E)** Hoy **24 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462af348b7124045732087ca3a4f0e59da180a1297af5ab94fb983585f1d81a1**
Documento generado en 23/02/2022 08:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica